



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



BUENOS AIRES, 29 de Abril de 2016

SEÑOR DIRECTOR:

Nos dirigimos a Usted en relación al Expediente CUDAP: ACTU-S04:0025586/2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a través del cual se invita al Gobierno a realizar observaciones al “Estudio Exhaustivo del Problema del Delito Cibernético”, documento preparado por un Grupo Intergubernamental de Expertos de Composición Abierta en colaboración con la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

El Departamento de Cooperación Internacional Jurídica y en Sistemas Judiciales de este Ministerio remite la nota DICOL N° 258/2016 con el objeto de que esta Dirección emita los comentarios y observaciones que estime pertinentes con relación al estudio de referencia.

El documento sometido a análisis es un proyecto borrador elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) en febrero de 2013, como respuesta a lo solicitado por la Asamblea General a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal (Resolución 65/230). Esta requería la realización de un estudio exhaustivo del problema del delito cibernético y de las respuestas de los Estados Miembros, la comunidad internacional y el sector privado antes este fenómeno, incluido el intercambio de información sobre legislación nacional, mejores prácticas, asistencia técnica y cooperación internacional.

Asimismo, en su Resolución 67/189 la Asamblea General destacó la labor desarrollada por la comisión de expertos y los alentó a intensificar los esfuerzos para concluir el estudio y presentar los resultados a la Comisión oportunamente.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*



El estudio abarca los siguientes ejes temáticos:

- 1) La conectividad y el delito cibernético;
- 2) La perspectiva global;
- 3) Legislación y marcos;
- 4) Tipificación del delito;
- 5) Aplicación de la ley e investigaciones;
- 6) Evidencia electrónica y justicia penal;
- 7) Cooperación internacional;
- 8) Prevención.

Conforme a la competencia de esta Dirección desarrollaremos los temas vinculados con la tipificación del delito, aplicación de la ley e investigaciones, evidencia electrónica y justicia penal y prevención.

Tipificación del delito:

El Convenio sobre la Ciberdelincuencia, firmado en Budapest el 23 de noviembre de 2001, en vigencia desde el 1º de julio de 2004, establece una política penal común ante la ciberdelincuencia, respetando los derechos y las libertades humanas. En este sentido, sugiere que los Estados partes deberán adoptar las medidas necesarias para tipificar como delito: los cometidos contra las confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y sistemas informáticos; los relacionados con la falsificación y el fraude informático; los vinculados con la pornografía infantil; las infracciones a la propiedad intelectual y la complicidad o la tentativa de realizar cualquiera de los delitos mencionados.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Si bien nuestro país suscribió dicho Convenio, no lo ha incorporado aún a la legislación interna. Sin perjuicio de ello, se han sancionado normas que han receptado los tipos penales establecidos en el mismo, tales como la ley 26.388 (B.O. 24 de junio de 2008) y la ley 26.904 (B.O. 4 de diciembre de 2013) que incorporan al Código Penal un conjunto de delitos vinculados con el cibercrimen.

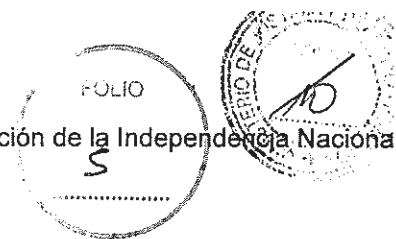
Es importante señalar que desde el año 2010 nuestro país se encuentra abocado al proceso de ratificación del mencionado Convenio y que la incorporación a este sistema implicará ampliar aún más las reformas a la legislación y, por otra parte, la puesta en marcha de un canal de contacto disponible en forma permanente para los asuntos de cooperación internacional.

La Declaración de Doha, adoptada en el 13º Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, estableció que los Estados se esforzarán por: i) estudiar medidas concretas, destinadas a crear un entorno cibernético seguro; ii) prevenir y combatir las actividades delictivas, realizadas por internet, prestando especial atención a la detección del robo, la captación de personas con fines de trata, y la protección de los niños contra la explotación y los abusos a través de internet; iii) reforzar la cooperación entre los organismos de aplicación de la ley en los planos nacional e internacional, incluso para identificar y proteger a las víctimas, entre otras cosas, eliminando de internet todo contenido pornográfico en que aparezcan menores; y iv) crear capacidad a fin de que las autoridades nacionales puedan combatir con más eficacia la delincuencia cibernética, incluso mediante la prevención, la detección, la investigación y el enjuiciamiento de esos delitos en todas sus formas.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



En este contexto, entre las conclusiones realizadas en el documento final del 13º Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, se recomendó a los Estados miembros utilizar plenamente la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para optimizar los mecanismos existentes de cooperación jurídica internacional en la investigación de formas emergentes de delincuencia y el enjuiciamiento de los responsables.

Asimismo, el 28 de mayo de 2014, en la sede de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB) en Madrid, los representantes de los gobiernos de Guatemala, Nicaragua, Portugal, Perú y Uruguay firmaron el “Convenio Iberoamericano de Cooperación sobre Investigación, Aseguramiento y Obtención de Prueba en materia de Ciberdelincuencia”. Los cuatro primeros países mencionados, a los que se sumó la Argentina suscribieron además la “Recomendación de COMJIB relativa a la tipificación y sanción de la ciberdelincuencia, con la finalidad de lograr un impacto en la legislación nacional de los países miembros de la COMJIB.

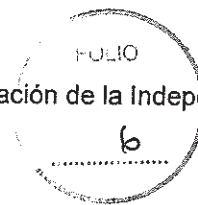
A nivel MERCOSUR, los delitos informáticos han sido abordados en el ámbito de las reuniones especializadas de Ministerios Públicos del MERCOSUR (REMPM), con la creación de un subgrupo de trabajo (XV REMPM, 2013, Montevideo, Uruguay) dentro del grupo especializado sobre el Crimen Organizado Transfronterizo –GECOT- (VII REMPM, 2009, Asunción, Paraguay).

Además, en el marco de la XVI Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur (REMPM), celebrada en octubre de 2013 en la Isla Margarita, Venezuela, la delegación del Ministerio Público Fiscal de la República Argentina se comprometió a elaborar



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



un documento que aborde la temática relativa a la obtención y preservación de evidencia digital, al cual nos referiremos más adelante.

Como mencionáramos previamente y en función de los principios referidos, se han incorporado al Código Penal las siguientes figuras:

En el Título III "Delitos contra la Integridad Sexual":

ARTICULO 128 — Será reprimido con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgare o distribuyere, por cualquier medio, toda representación de un menor de dieciocho (18) años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores.

Será reprimido con prisión de cuatro (4) meses a dos (2) años el que tuviere en su poder representaciones de las descritas en el párrafo anterior con fines inequívocos de distribución o comercialización.

Será reprimido con prisión de un (1) mes a tres (3) años el que facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrare material pornográfico a menores de catorce (14) años.

(Artículo sustituido por art. 2° de la Ley N° 26.388, B.O. 25/6/2008)

ARTICULO 131. - Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.

(Artículo incorporado por art. 1° de la Ley N° 26.904 B.O. 11/12/2013)



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



En el Título V, sobre "Delitos contra la Libertad":

ARTICULO 153. - Será reprimido con prisión de quince (15) días a seis (6) meses el que abriere o accediere indebidamente a una comunicación electrónica, una carta, un pliego cerrado, un despacho telegráfico, telefónico o de otra naturaleza, que no le esté dirigido; o se apoderare indebidamente de una comunicación electrónica, una carta, un pliego, un despacho u otro papel privado, aunque no esté cerrado; o indebidamente suprimiere o desviare de su destino una correspondencia o una comunicación electrónica que no le esté dirigida.

En la misma pena incurrirá el que indebidamente interceptare o captare comunicaciones electrónicas o telecomunicaciones provenientes de cualquier sistema de carácter privado o de acceso restringido.

La pena será de prisión de un (1) mes a un (1) año, si el autor además comunicare a otro o publicare el contenido de la carta, escrito, despacho o comunicación electrónica.

Si el hecho lo cometiere un funcionario público que abusare de sus funciones, sufrirá además, inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena.

(Artículo sustituido por art. 4° de la Ley N° 26.388, B.O. 25/6/2008)

ARTICULO 153 BIS. - Será reprimido con prisión de quince (15) días a seis (6) meses, si no resultare un delito más severamente penado, el que a sabiendas accediere por cualquier medio, sin la debida autorización o excediendo la que posea, a un sistema o dato informático de acceso restringido.

La pena será de un (1) mes a un (1) año de prisión cuando el acceso fuese en perjuicio de un sistema o dato informático de un organismo público estatal o de un proveedor de servicios públicos o de servicios financieros.

(Artículo incorporado por art. 5° de la Ley N° 26.388, B.O. 25/6/2008)



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



ARTICULO 155. - Será reprimido con multa de pesos un mil quinientos (\$ 1.500) a pesos cien mil (\$ 100.000), el que hallándose en posesión de una correspondencia, una comunicación electrónica, un pliego cerrado, un despacho telegráfico, telefónico o de otra naturaleza, no destinados a la publicidad, los hiciere publicar indebidamente, si el hecho causare o pudiere causar perjuicios a terceros.

Está exento de responsabilidad penal el que hubiere obrado con el propósito inequívoco de proteger un interés público.

(Artículo sustituido por art. 6° de la Ley N° 26.388, B.O. 25/6/2008)

ARTICULO 157. - Será reprimido con prisión de un (1) mes a dos (2) años e inhabilitación especial de un (1) a cuatro (4) años, el funcionario público que revelare hechos, actuaciones, documentos o datos, que por ley deben ser secretos.

(Artículo sustituido por art. 7° de la Ley N° 26.388, B.O. 25/6/2008)

ARTICULO 157 bis. -Será reprimido con la pena de prisión de un (1) mes a dos (2) años el que:

1. A sabiendas e ilegítimamente, o violando sistemas de confidencialidad y seguridad de datos, accediere, de cualquier forma, a un banco de datos personales;
2. Ilegítimamente proporcionare o revelare a otro información registrada en un archivo o en un banco de datos personales cuyo secreto estuviere obligado a preservar por disposición de la ley.
3. Ilegítimamente insertare o hiciere insertar datos en un archivo de datos personales.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional



Cuando el autor sea funcionario público sufrirá, además, pena de inhabilitación especial de un (1) a cuatro (4) años.

(Artículo sustituido por art. 8° de la Ley N° 26.388, B.O. 25/6/2008)

En el Título VI sobre "Delitos contra la Propiedad":

ARTICULO 173.- Sin perjuicio de la disposición general del artículo precedente, se considerarán casos especiales de defraudación y sufrirán la pena que él establece:

(...)

16. El que defraudare a otro mediante cualquier técnica de manipulación informática que altere el normal funcionamiento de un sistema informático o la transmisión de datos. *(Inciso incorporado por art. 9° de la Ley N° 26.388, B.O. 25/6/2008)*

ARTICULO 183. - Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que destruyere, inutilizare, hiciere desaparecer o de cualquier modo dañare una cosa mueble o inmueble o un animal, total o parcialmente ajeno, siempre que el hecho no constituya otro delito más severamente penado.

En la misma pena incurrirá el que alterare, destruyere o inutilizare datos, documentos, programas o sistemas informáticos; o vendiere, distribuyere, hiciere circular o introdujere en un sistema informático, cualquier programa destinado a causar daños. *(Párrafo incorporado por art. 10 de la Ley N° 26.388, B.O. 25/6/2008)*

ARTICULO 184. - La pena será de tres (3) meses a cuatro (4) años de prisión, si mediare cualquiera de las circunstancias siguientes:



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



1. Ejecutar el hecho con el fin de impedir el libre ejercicio de la autoridad o en venganza de sus determinaciones;
2. Producir infección o contagio en aves u otros animales domésticos;
3. Emplear sustancias venenosas o corrosivas;
4. Cometer el delito en despoblado y en banda;
5. Ejecutarlo en archivos, registros, bibliotecas, museos o en puentes, caminos, paseos u otros bienes de uso público; o en tumbas, signos conmemorativos, monumentos, estatuas, cuadros u otros objetos de arte colocados en edificios o lugares públicos; o en datos, documentos, programas o sistemas informáticos públicos;
6. Ejecutarlo en sistemas informáticos destinados a la prestación de servicios de salud, de comunicaciones, de provisión o transporte de energía, de medios de transporte u otro servicio público.

(Artículo sustituido por art. 11 de la Ley N° 26.388, B.O. 25/6/2008)

En el Título VII, "Delitos contra la Seguridad Pública":

ARTICULO 197. - Será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años, el que interrumpiere o entorpeciere la comunicación telegráfica, telefónica o de otra naturaleza o resistiere violentamente el restablecimiento de la comunicación interrumpida.

(Artículo sustituido por art. 12 de la Ley N° 26.388, B.O. 25/6/2008)



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



En el Título XI, "Delitos contra la Administración Pública":

ARTICULO 255. - Será reprimido con prisión de un (1) mes a cuatro (4) años, el que sustrajere, alterare, ocultare, destruyere o inutilizare en todo o en parte objetos destinados a servir de prueba ante la autoridad competente, registros o documentos confiados a la custodia de un funcionario público o de otra persona en el interés del servicio público. Si el autor fuere el mismo depositario, sufrirá además inhabilitación especial por doble tiempo.

Si el hecho se cometiere por imprudencia o negligencia del depositario, éste será reprimido con multa de pesos setecientos cincuenta (\$ 750) a pesos doce mil quinientos (\$ 12.500).

(Artículo sustituido por art. 13 de la Ley N° 26.388, B.O. 25/6/2008).

Aplicación de la ley e investigaciones. Prevención:

Es de destacar que esta temática ha sido incorporada como objeto de estudio en las investigaciones y estadísticas que lleva adelante esta Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal. En tal sentido, en el año 2013, se llevó a cabo un estudio oficial sobre causas judiciales iniciadas por infracción a la Ley 26.388 sobre "Delitos Informáticos".

En el marco de las competencias asignadas a esta Dirección Nacional se destaca la elaboración de la estadística oficial en materia delictiva y el funcionamiento del sistema penal. En este sentido, se ubica el trabajo "Una aproximación a la estadística criminal sobre delitos informáticos: primer muestreo de denuncias judiciales de la República Argentina", que tuvo por objeto realizar una aproximación sobre qué tipo de hechos ilícitos son denunciados en los tribunales del país que tengan vinculación



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional



directa con dispositivos informáticos, sea como medio para cometer un delito o como blanco del crimen mismo. A tal fin se decidió realizar una prueba piloto a modo de muestreo de presentaciones judiciales realizadas bajo figuras penales contenidas en la Ley Nacional N° 26.388, tanto en los fueros federales como en los penales y contravencionales.

En una primera etapa se realizó un relevamiento estadístico de denuncias registradas en los fueros criminales y correccionales de la Provincia de Buenos Aires en base a la estadística brindada por la Procuración General de la Corte Suprema de Justicia, las denuncias recibidas por la Fiscalía especializada en Delitos informáticos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las causas iniciadas por los tribunales federales en todo el país de acuerdo a datos aportados por el Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Los datos brindados en este informe se corresponden con las presentaciones iniciadas en estos distritos en el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2013.

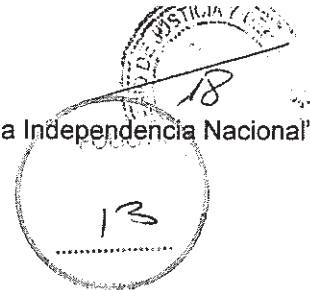
Como primera conclusión el informe afirma que al igual que sucede en otras partes del mundo, los delitos que involucran dispositivos informáticos poseen un bajo nivel de denuncia en los tribunales de la República Argentina.

De los porcentajes analizados, el fuero federal demuestra un porcentaje mayor de causas relacionadas con delitos informáticos que el fuero criminal y correccional en comparación con el total general de causas tramitadas en el período en cuestión, -0,48% del total de denuncias iniciadas por el Ministerio Público Fiscal de la Nación a nivel país y 0,04 en los tribunales de la Provincia de Buenos Aires-.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



Respecto a los hechos denunciados en la Provincia de Buenos Aires, la mitad de denuncias tramitadas en los juzgados criminales y correccionales bonaerenses están relacionadas con la alteración de evidencia informática.

En términos criminológicos, algunos delitos son más denunciados que otros en función de la proporcionalidad a la ofensa que produce en ciertos sectores de la sociedad. Esto parece demostrarse por el importante volumen de presentaciones judiciales relacionadas con el ofrecimiento y distribución de material relacionado con menores de edad desnudos o representaciones de los mismos por medios informáticos.

En la Ciudad de Buenos Aires la mayoría de las denuncias recibidas por la fiscalía especializada refieren a esta figura, tanto así como en la Provincia de Buenos Aires, que ocupan más de un tercio de las causas iniciadas. Esto evidencia la preocupación y sensibilidad de la ciudadanía para esclarecer y perseguir penalmente a los responsables de delitos que ponen en riesgo la integridad de los menores de edad, en esta oportunidad ante posibles casos de acoso sexual o pedofilia, sea mediante la obtención de imágenes de menores desnudos por medio de webcam o la descarga o intercambio de material de pornografía infantil a una computadora, entre otras.

Evidencia electrónica y justicia penal:

Por Resolución de la Procuración General de la Nación (PGN N° 3743/15) del 18 de noviembre de 2015, se creó la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia (UFECI), cuya función consiste en intervenir en casos de ilícitos constituidos por ataques a sistemas informáticos –accesos ilegítimos o daños a sistemas informáticos-, o para supuestos en los cuales el medio comisivo principal o accesorio de una conducta delictiva incluya la



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



utilización de sistemas informáticos, con especial atención en el ámbito de la criminalidad organizada –trata de personas, tráfico de estupefacientes, lavado de dinero y terrorismo, etc.-.

También está habilitada a intervenir en todo proceso en el que sea necesario realizar investigaciones en entornos digitales, aun cuando no hayan sido cometidos contra o mediante un sistema informático (supuestos de localización de imputados a través de internet).

En el marco de sus funciones y conforme al compromiso internacional oportunamente asumido, esta Unidad confeccionó, mediante la Resolución 756/16 del 31 de marzo de 2016, la Guía de Evidencia Digital.

En lo que atañe al punto sobre cooperación internacional, se sugiere dar vista a la Dirección Nacional de Cooperación Internacional Jurídica y en Sistemas Judiciales de este Ministerio, a sus efectos.

Finalmente, más allá de lo expuesto, esta Dirección no tiene observaciones puntuales respecto del documento sometido a análisis.

Saludamos a Usted con atenta consideración.


Silvina Seyahian


Marcela Chindemi


Laura Elbert

AL SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE POLITICA
CRIMINAL EN MATERIA DE LEGISLACION Y JUSTICIA

Prof. Dr. Carlos M. GONZALEZ GUERRA

S _____ / _____ D



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional



BUENOS AIRES, 17 de marzo de 2016.-

VISTO el dictamen que antecede, cuyos términos comparto, pasen las presentes actuaciones a la DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL JURIDICA Y EN SISTEMAS JUDICIALES, a sus efectos.

Dése a la presente el carácter de atenta nota de envío.

Prof. Dr. Carlos M. Gonzalez Guerra
Director Nacional
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL
EN MATERIA DE JUSTICIA Y LEGISLACION PENAL